



# RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 871-2023-MPCP

Pucallpa, 22 DIC. 2023

### VISTO:

El Exp. Externo N° 57569-2023 que contiene Carta N° 085-2023 CONSTRUCTORA CASAV E.I.R.L. de fecha 20 de diciembre del 2023, el Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2023-MPCP, de fecha 14 de diciembre de 2023, Informe N° 297-2023-MPCP-GIO-OEC, de fecha 20 de diciembre de 2023, Informe N° 3479-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 21 de diciembre de 2023, Informe N° 298-2023-MPCP-GIO-OEC de fecha 21 de diciembre de 2023, el Informe Legal N° 279-2023-MPCP-GM-GIO-OAL, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Informe Legal N° 1421-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 22 de diciembre de 2023, y:

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Retorno Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2023-MPCP entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y la Empresa CONSTRUCTORA CASAV E.I.R.L., para que este último se encargue de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN DE LA AV. HUAYNA CÁPAC (DESDE LA AV. COLONIZACIÓN HASTA LA AV. ROCA FUERTE), DISTRITO DE CALLERÍA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2591962, por el monto de S/ 5'130,530.49 (Cinco Millones Ciento Treinta Mil Quinientos Treinta con 49/100 Soles) sin IGV, con un plazo de ejecución de Doscientos Cuarenta (240) días calendario, habiéndose consignado como Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo a la Ing. Civil Cynthia del Milagro Cuzca Izaguirre con CIP N° 228668:

Que, mediante Carta N° 085-2023 CONSTRUCTORA CASAV E.I.R.L. de fecha 20 de diciembre del 2023, el Gerente General de la Empresa CONSTRUCTORA CASAV E.I.R.L. solicita ante la entidad edil el cambio de profesional clave, Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, por motivo de renuncia de la especialista Ing. Civil Cynthia del Milagro Cuzca Izaguirre con CIP N° 228668, por motivos estrictamente personales de fuerza mayor, debido al estado de gestación en el que se encuentra; para lo cual el representante común de la empresa encargada de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN DE LA AV. HUAYNA CÁPAC (DESDE LA AV. COLONIZACIÓN HASTA LA AV. ROCA FUERTE), DISTRITO DE CALLERÍA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2591962, propone mediante la presente, al Ing. Industrial POUL JHONNY ROBLES MENDOZA con CIP N° 207508 adjuntando la documentación pertinente a efectos de que el área correspondiente proceda con la evaluación de los mismos:

Que, mediante Informe N° 297-2023-MPCP-GIO-OEC, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Jefe (e) del Órgano Encargado de Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras solicita a la Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo que de conformidad al literal b) del artículo 8.1 de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "El Área Usaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad, solicitando por ello que el área usuaria realice la evaluación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 3479-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 21-12-2023, la Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo comunica a la Jefe (e) del Órgano Encargado de Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras, que habiéndose realizado la evaluación del profesional propuesto Ing. Industrial Poul Jhonny Robles Mendoza como Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta los Requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Ley N° 31728 N° 054-2023-MPCP-CSO (primera convocatoria) para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN DE LA AV. HUAYNA CÁPAC (DESDE LA AV. COLONIZACIÓN HASTA LA AV. ROCA FUERTE), DISTRITO DE CALLERÍA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2591962, de acuerdo al siguiente detalle:



**Formación Académica:**

Cargo	Formación Académica	Grado o Título Profesional
Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Titulado

**Experiencia del Plantel Profesional Clave:**

Cargo	Experiencia	Tipo de Experiencia	Tiempo de Experiencia
Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable y/o Residente en: Seguridad y Salud Ocupacional o Seguridad e Higiene Ocupacional o Seguridad de Obra o Seguridad en el Trabajo o Salud Ocupacional o Implementación de Planes de Seguridad e Higiene Ocupacional o en Prevención de Riesgos Laborales	Obras en General.	24 meses (computados desde la fecha de la colegiatura)

Al respecto, realizada la evaluación el profesional propuesto, este cumple con la formación académica de Ingeniero Industrial titulado. Asimismo, respecto al tiempo de Experiencia, este tiene un total de experiencia de 894 días, que hacen un total de 29.80 meses. Por lo que, opina que la documentación de formación académica y experiencia laboral, califica con los requisitos establecidos en las Bases Integradas. Por lo que da su Conformidad para el cambio del personal profesional clave propuesto Ing. Ind. POUL JHONNY ROBLES MENDOZA como ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO.

Que, mediante Informe N° 298-2023-MPCP-GIO-OEC de fecha 21-12-2023, la Jefe (a) del Órgano Encargado de las Contrataciones remite a la Gerente de Infraestructura y Obras, el Resultado de la Revisión y/o Verificación del Profesional Propuesto, el cual cuenta con la Conformidad otorgada por el Área Usuaria (Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo) al profesional propuesto Ing. Ind. POUL JHONNY ROBLES MENDOZA como ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO y habiendo cumplido el Contratista CONSTRUCTORA CASAV EIRL, con las formalidades establecidas en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2023-MPCP;

Que, mediante Informe Legal N° 279-2023-MPCP-GM-GIO-OAL, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Área Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, indica que, habiéndose verificado que el profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Ley N° 31728 N° 054-2023-MPCP-CSO (primera convocatoria) para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN DE LA AV. HUAYNA CÁPAC (DESDE LA AV. COLONIZACIÓN HASTA LA AV. ROCA FUERTE), DISTRITO DE CALLERÍA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2591962, se concluye que se debe Aprobar la Sustitución de la Ing. Civil Cynthia Del Milagro Cuzca Izaguirre con CIP N° 228668 por el Ing. Ind. POUL JHONNY ROBLES MENDOZA con CIP 207508 en el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, solicitada por el Contratista CONSTRUCTORA CASAV EIRL, debiéndose remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que proceda a emitir el correspondiente Acto Administrativo aprobando dicha sustitución además de la elaboración de la Adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2023-MPCP a fin de que se modifique la Cláusula Décima Segunda del contrato antes mencionado;

Que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, establece: "Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a



la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobado la sustitución”;

Respecto al plazo de permanencia que deben tener los profesionales en la obra de sesenta (60) que dispone el Reglamento y la penalidad que se aplica al contratista ante su incumplimiento, solo se encuentran exceptuados los que correspondan en caso de: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 142-2019/DTN en el numeral 2.3 y 2.4 ha establecido: “2.3 (...) Por tanto, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendario, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. 2.4 Ahora bien, al no haberse previsto un tipo específico de documentación para sustentar la configuración de tales supuestos, el contratista puede emplear aquellos documentos que resulten idóneos para sustentar su solicitud, siempre que a través de estos se acredite fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, correspondiendo que sea la Entidad quien efectúe la evaluación correspondiente. Por otro parte, en cuanto a la posibilidad de reemplazar al personal propuesto antes de que el contratista inicie su prestación, debe reiterarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento no ampara dicha figura (salvo que se configure alguno de los tres supuestos de excepción); por su parte, el reemplazo de dicho personal, conforme lo establece numeral 190.3 del mencionado artículo, solo ha sido previsto de manera excepcional y justificada, una vez transcurridos los sesenta (60) primeros días de iniciada la participación de dicho personal, siempre y cuando no se afecten las condiciones que motivaron la selección del contratista (...)”;

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 002-2022/DTN en el numeral 2.2 y 2.2.1 establece: “2.2 ¿LOS CERTIFICADOS MÉDICOS PARTICULARES EXPEDIDOS POR CIRUJANOS DEBIDAMENTE COLEGIADOS Y HABILITADOS, SON VALIDOS PARA ACREDITAR LA INVALIDEZ SOBREVINIENTE Y PARTIR DE CUANTO TIEMPO DE INCAPACIDAD Y/O DESCANSO MEDICO OTORGADO, SE CONSIDERARÍA INVALIDEZ? ASÍ MISMO, ¿QUE TIPO DOCUMENTACIÓN SE NECESITA O SERIA VÁLIDA PARA ACREDITAR INVALIDEZ SOBREVINIENTE?” (Sic.) 2.2.1. Antes de iniciar el presente análisis, cabe reiterar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado, mediante opinión, son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas en términos genéricos, sin hacer alusión a situaciones o casos concretos; en esa medida, no es posible definir a través de qué tipo de documentos en particular el contratista podía acreditar la “invalidez sobreviniente” acaecida sobre su personal clave. Sin perjuicio de lo anterior, tal como se ha indicado previamente, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendario, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse siempre que se cumplan las condiciones contenidas en los incisos 190.4 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento—cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Ahora bien, la consulta formulada versa sobre el alcance de una de las causales que eximirían al contratista de la aplicación de la penalidad, cuando no cumpla su obligación de ejecutar las prestaciones del contrato con el personal acreditado; específicamente de la causal “invalidez sobreviniente”. Al respecto, es importante mencionar que el término “invalidez” debe identificarse con la pérdida temporal o definitiva de las capacidades físicas o psíquicas que le permitan al personal acreditado cumplir con las funciones que aseguran la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular; ello implica que, a efectos de verificar su configuración, debe analizarse tanto la pérdida de capacidades que hubiese padecido el personal como las características de las funciones que debe cumplir en el marco de un contrato en concreto. Ahora, respecto del término “sobreviniente”, debe entenderse que esta pérdida de capacidades debe acaecer de manera posterior al momento de la acreditación del personal clave. En tal sentido, no se cumpliría con el requisito cuando al momento de dicha acreditación si se conocía o podía conocerse la pérdida de capacidades del personal. En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por “invalidez sobreviniente”, a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. Abordando la consulta en concreto, es





necesario anotar que es responsabilidad del contratista presentar a la entidad la documentación que acredite fehacientemente la configuración de la causal "invalidez sobreviniente", a efectos de que se le exima de la aplicación de la penalidad. En este punto, es pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente". Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar -además- que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato (...):



Como se aprecia, la normativa de contrataciones solo prevé tres (3) supuestos para justificar la sustitución del personal profesional propuesto y en consecuencia, exceptuarse de la aplicación de la penalidad correspondiente; pero como lo han señalado los dos (02) opiniones del OSCE mencionados en los párrafos anteriores, en el cual establece que la normativa no ha previsto que documentación específica debe presentar el Contratista para justificar la causal de invalidez sobreviniente y aunque el Certificado Médico N° 0023387 suscrito por el Dr. Johan N. Aguilar Camión Médico Cirujano con CMP N° 44938 y Ginecólogo Obstetra con RNG N° 29352, establece que la Sra. Cuzca Izaguirre Cynlia del Milagro, se encuentra embarazada con una gestación de 12 semanas y tiene una infección Genitourinarias recurrentes, motivo por el cual le recomendó que realice solo labores administrativas y evitar las labores de campo. Si bien los embarazos no son considerados una enfermedad en sí, sin embargo, pueden existir factores que sean considerados de riesgo tanto para la madre como para el feto y por los cuales los médicos recomiendan en muchas ocasiones reposo absoluto. Para el presente caso, si bien el médico tratante no le ha recomendado a la Ing. Cynlia del Milagro Cuzca Izaguirre reposo absoluto si le ha recomendado que no realice trabajos de campo, lo cual le incapacitaría poder realizar sus labores como Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, ya que es un trabajo que se realiza en campo mas no en oficina. Por lo que, a fin de que no se presente situaciones en las cuales la vida tanto de la madre como del feto se ven amenazadas, se debería proceder con el cambio del especialista. Además es importante señalar que el profesional propuesto por el contratista cumple con la experiencia del Plantel Profesional Clave, señalada en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Ley N° 31728-054-2023-MPCP-CSO, en el Capítulo III, por cuanto reúne la experiencia y calificaciones profesionales superiores a la indicado en las bases, en virtud a la verificación técnica y conformidad otorgada por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, por lo que es procedente la sustitución del profesional propuesto, conforme a la norma acotada.



Que, mediante Informe Legal N° 1421-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 22 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento legal, en el que concluye que resulta procedente aprobar el cambio de profesional por renuncia del Ing. Civil Cynlia Del Milagro Cuzca Izaguirre con CIP N° 228668, como Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN DE LA AV. HUAYNA CÁPAC (DESDE LA AV. COLONIZACIÓN HASTA LA AV. ROCA FUERTE), DISTRITO DE CALLERÍA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2591962, cargo que será asumido por el Ing. Industrial POUL JHONNY ROBLES MENDOZA con CIP N° 207508:



Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnico y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;



Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el Inclsio 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentada por el representante común de la Empresa CONSTRUCTORA CASAV E.I.R.L. sobre el cambio de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN DE LA AV. HUAYNA CÁPAC (DESDE LA AV. COLONIZACIÓN HASTA LA AV. ROCA FUERTE), DISTRITO DE CALLERÍA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2591962.



**ARTÍCULO SEGUNDO.**- APROBAR la sustitución del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo, Ing. Civil Cynthia del Milagro Cuzca Izaguirre con CIP N° 228668, por el Ing. Industrial POUL JHONNY ROBLES MENDOZA con CIP N° 207508, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN DE LA AV. HUAYNA CÁPAC (DESDE LA AV. COLONIZACIÓN HASTA LA AV. ROCA FUERTE), DISTRITO DE CALLERÍA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2591962.

**ARTÍCULO TERCERO.**- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la elaboración de la respectiva Adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2023-MPCP.

**ARTÍCULO CUARTO.**- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, evaluar la aplicación de la Penalidad correspondiente, establecida dentro del marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.**- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO SEXTO.**- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo  
Alcaldesa Provincial  
Dra. Janet Yvonne Castagne Vásquez